

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular, informando que el demandado DIEGO FERNANDO GARZÓN MARULANDA, fue notificado por aviso de la siguiente manera; la notificación por aviso se entregó el 21 de octubre de 2020, surtiendo efectos el 22 de octubre de 2020, contando con 3 días para solicitar traslado y anexos, esto es los días 23, 26, 27 de octubre de 2020; teniendo 5 días hábiles para pagar, los cuales corresponden a los días 28,29, 30 de octubre de 2020, y 03, 04 de noviembre de 2020 y para presentar excepciones; adicional a los anteriores, los días 05, 06, 09, 10, y 11 de noviembre de 2020. Vencido el término, el demandado no presentó contestación alguna. Sírvase proveer

JHONTAN ZULUAGA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2019-00564-00
Demandante:	JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ
Demandado:	DIEGO FERNANDO GARZÓN MARULANDA.
Auto Interlocutorio:	1412

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución Dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbelo fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Como consecuencia que el demandado DIEGO FERNANDO GARZÓN MARULANDA se notificó por aviso en su dirección física, quien guardó silencio, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, una vez hecho el correspondiente control de legalidad en el trámite del proceso, no se observan vicios que conlleven a su saneamiento para evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago del 10 de febrero de 2020, proferido dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular, siendo demandante JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ, y demandado DIEGO FERNANDO GARZÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 25.000 MCTE que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ab2ad5bcf37386185c7e2393a933fe33b526908500529a69d1b84
4b5a781c80**

Documento generado en 12/11/2020 06:03:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JIPMN